

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA  
CODIGO: 19-4504089001  
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No. 122**

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	194504089001-2021-00077-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SANDRA YOANI DELA CRUZ DORADO C.C. 34.445.059
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO C.C. 1.061.021.161 YESICA FERNANDA SOTELO C.C. 1.061.021.291

Pasa a despacho solicitud del doctor PABLO EMILIO GUTIERREZ CAICEDO en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del expediente, el despacho observa que al juzgado se allego un acuerdo de pago entre las partes y dice: "*SANDRA YOANI DELA CRUZ DORADO , en calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el N°2021-00077-00, por una parte, JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO, en calidad de demandado dentro del proceso ibidem, por otra parte, nos hemos reunido hoy de febrero de 2021, para llegar a un ACUERDO DE PAGO, por un valor total de CUATRO MILLONES DE PERSOS, bajo la siguientes condiciones:*

1. *TRES MILONES DE PESOS, que son cancelados a la firma del presente documento.*
2. **UN MILLON DE PESOS, suma que será cancelada a razón del embargo realizado al salario que percibe el demandado por pertenecer al EJERCITO NACIONAL y/ cualquiera sea su procedencia.**

Teniendo en cuenta, lo antes expuesto, y verificado los depósitos judiciales que se le han descontado al demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO, en el despacho existen 3 títulos judiciales por el valor de \$154.260.00 cada uno, para un total de \$462.780.00.

Siendo así, no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por cuanto no se han descontado la totalidad del valor acordado entre las partes.

Por lo que, Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado PABLO EMILIO SOLARTE SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°98.380.209 expedida en Pasto y con tarjeta profesional N°123.918 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido por la parte demandada señor JUAN CARLOS GUTIERREZ CAICEDO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N°122 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 018) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -